



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 13 AGO 2019

ACTA N° 47

RESOL. N° 48

Exp. 2019-25-1-003411

DSIGC/Sm

VISTO: Las presentes actuaciones elevadas por la Dirección Sectorial de Información para la Gestión y la Comunicación (DSIGC) relacionadas con la solicitud de intercambio de información con instituciones de educación privada.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N°67, Acta N°25 de fecha 16 de mayo de 2017 el Consejo Directivo Central dispuso la creación de un grupo de trabajo, a efectos de coordinar el intercambio de información estudiantil con instituciones de educación privada, para suministro del sistema de Seguimiento de las Trayectorias Educativas.

II) Que en el marco de dicha resolución se ha solicitado por parte de la DSIGC información de estudiantes de centros de educación privada y su movilidad en todos los centros dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

III) Que asimismo mediante herramientas informáticas adecuadas ha sido posible que los datos de los referidos centros educativos sean accesibles en formato digital para la ANEP.

IV) Que dichas herramientas facilitan el ingreso de información por parte de los centros educativos privados en los sistemas de información "GURI" del Consejo de Educación Inicial y Primaria, "Liceos habilitados" del Consejo de Educación Secundaria, "Bedelías" del Consejo de Educación Técnico Profesional y el "Sistema de privados" a nivel central de la ANEP.

CONSIDERANDO: I) Que entre las políticas del quinquenio, se encuentra el Seguimiento de las Trayectorias Educativas de estudiantes que transitan por la educación en centros educativos privados y/o públicos con el fin de que estas trayectorias sean continuas, completas y protegidas.

II) Que consultada en su oportunidad la Asesoría Letrada expresó que no existe ningún impedimento legal o normativo que imposibilite el acceso a dicha información, dado que encuadra en lo dispuesto por la Ordenanza N°14 de la ANEP, la Ley General de Educación N°18.437, así como por lo establecido en la

Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data N°18.331.

III) Que actualmente se han cargado una cantidad importante de datos de centros educativos privados en las distintas herramientas, pero todavía faltan.

IV) Que por lo expuesto se entiende que la información deberá ser proporcionada de forma obligatoria por los centros educativos privados directamente a los sistemas de información referidos en el RESULTANDO IV) de la presente, para su procesamiento en forma periódica y a fin de su utilización por los distintos actores de la ANEP que atienden al Seguimiento de las Trayectorias Educativas

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

Resuelve:

1) Autorizar a la Dirección Sectorial de Información para la Gestión y la Comunicación a recabar en formato digital, de las instituciones educativas privadas, información de los estudiantes así como sus relaciones y vinculaciones con la gestión educativa.

2) Establecer que los centros educativos privados deberán registrar los datos de los movimientos ("pases") de estudiantes a centros educativos públicos y entre los centros educativos privados en los distintos sistemas de información que se han creado para tal fin en el ámbito de la ANEP según corresponda al grado y/o curso.

3) Establecer asimismo que los datos se ingresarán mediante las herramientas informáticas existentes, a elección del centro educativo privado, sin perjuicio de la implementación de nuevas herramientas que permitan mejorar los procesos existentes.

4) Disponer que todos los centros educativos privados deberán remitir la información inicial de sus estudiantes cargada al sistema de información antes del 20 de setiembre de 2019, así como será su responsabilidad mantenerla actualizada con la periodicidad necesaria (mensualmente) para permitir el seguimiento de las trayectorias educativas por parte de los equipos técnicos de la ANEP.

5) Establecer que los datos recabados estarán disponibles dentro de la ANEP para el seguimiento de las trayectorias educativas y para los análisis y las estadísticas que correspondan.

6) Encomendar a los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Secundaria y Técnico Profesional que las inspecciones responsables de la supervisión y habilitación de los centros



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

privados comuniquen la presente resolución a todos los centros educativos privados que se encuentren alcanzados por la misma.

Comuníquese a los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Secundaria y Técnico Profesional, a las Direcciones Sectoriales de Planificación Educativa e Integración Educativa y a la Asesoría Letrada. Cumplido, pase a la Dirección Sectorial de Información para la Gestión y la Comunicación a sus efectos.


Dra. Mónica Araújo Suárez
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ANEP - CODICEN


Presidente
CODICEN

Prof. Wilson Netto Santoro
Presidente
Consejo Directivo Central
Administración Nacional de Educación Pública